

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 SET. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 583-2015-MTC/16

Lima, 20 AGO. 2015

Visto, el Memorando N° 2348-2015-MTC/20.6 con P/D N° 0537552015, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL - MTC, solicita a la DGASA la aprobación de Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a Nivel definitivo del proyecto "Mejoramiento del Puente Bocapán y Accesos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un



proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el informe N° 030-2015-MTC/16.01.AOMS que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual señala que se encuentra aprobada en el componente ambiental del Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a Nivel definitivo del proyecto **“Mejoramiento del Puente Bocapán y Accesos”**, recomendándose que se otorgue la Resolución Directoral correspondiente, señalando la ubicación de dicho proyecto, precisando además que no se superponen a ninguna área natural protegida o a sus zonas de amortiguamiento, por lo que no requiere solicitar opinión de la autoridad correspondiente;

Que, asimismo la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 023-2015-MTC/16.03.MACCS y N°055-2015-MTC/16.03.VGCZ del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se aprueba el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a Nivel definitivo del proyecto **“Mejoramiento del Puente Bocapán y Accesos”** recomendándose que se otorgue la certificación ambiental correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 340-2015-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la aprobación del Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a Nivel Definitivo del **proyecto “Mejoramiento del Puente Bocapán y Accesos”**, resultando procedente emitir la Resolución Directoral otorgando la Certificación Ambiental correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al **proyecto “Mejoramiento del Puente Bocapán y Accesos”**, por las razones expuestas en los informes técnicos señalados en los considerandos de la presente Resolución Directoral y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



REPUBLICA DEL PERU



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/01

Reg. N° 691
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 SET. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 583-2015-MTC/16

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL - MTC para los fines que consideren correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Ing. Hugo Raúl Salcedo Vásquez
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

